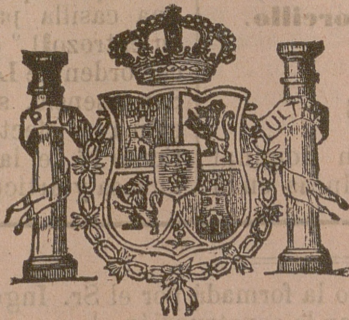


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

<p>ADVERTENCIA.</p> <p>Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.</p> <p>(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)</p>	<p>SE SUSCRIBE</p> <p>EN LA</p> <p>Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,</p> <p>CASA ANTIGUA DE CORREOS,</p> <p>LOGROÑO.</p>	<p>PRECIOS DE SUSCRICIÓN.</p>	
		<p>EN LA CAPITAL.</p> <p>Por un mes.... 2 » Pts.</p> <p>Por tres id.... 5 50 »</p> <p>Por seis id.... 10 50 »</p> <p>Por un año.... 20 » »</p>	<p>FUERA.</p> <p>Por un mes.... 2 50 Pts</p> <p>Por tres id.... 7 » »</p> <p>Por seis id.... 12 50 »</p> <p>Por un año.... 24 » »</p>

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiéndose observado que, así en los Ministerios como en las Direcciones de los distintos ramos de la gobernación del Estado, Diputaciones provinciales, Municipios y demás dependencias civiles, no existe la debida armonía en la interpretación dada al artículo transitorio de la ley de 10 de Julio de 1885, respecto á la fecha desde que ha de contarse el plazo de cuatro meses concedido por el mismo á los sargentos en activo que, excediendo de la edad de treinta y cinco años, pretendan destinos civiles durante el año actual, pues mientras unos centros entienden que debe contarse desde la publicación de la ley, otros creen debe ser desde la publicación del reglamento y lista de destinos exceptuados, y algunos desde el día en que los pretendientes cumplan las condiciones de doce años de servicio, y de ellos cuatro de sargento: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra, se ha servido disponer que el mencionado plazo de cuatro meses se cuente desde el día en que los sargentos en activo, mayores de treinta y cinco años de edad, cumplan las demás condiciones reglamentarias dentro del corriente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1886.— Sagasta.

Señor.....

Ministerio de Estado.

CANCILLERÍA

Convenio entre España y Alemania, firmado en Madrid el 28 de Agosto de 1886, prorrogando el Tratado de Comercio y Navegación de 12 de Julio de 1883.

S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y Su Magestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia:

Las que han resultado para los dos países del Tratado de Comercio y Navegación de 12 de Julio de 1883, y animados del mismo deseo de estrechar cada día más las relaciones de Comercio y Navegación entre ambas naciones, han resuelto prorrogar el Tratado actual, y á este efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios respectivos, á saber:

S. M. la Reina Regente de España Al Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, su Ministro de Estado, etc. etc.

S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia:

Á su Encargado de Negocios en la Corte de España, Consejero de Legación, Félix Federico Guillermo Eduardo Enrique, Barón de Gutschmid.

Los cuales, después de haber canjeado sus plenos poderes y haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.º El tratado de Comercio y Navegación concluido el 12 de Julio de 1883 entre España y Alemania y su Protocolo del mismo día con las modificaciones introducidas por el tratado adicional de 10 de Mayo de 1885 quedarán en vigor hasta el día 1.º de Febrero de 1892.

En el caso en que ninguna de las Altas Partes contratantes hubiera notificado doce meses antes de dicha fecha su intención de hacer cesar los efectos de dicho Tratado, éste, con el Protocolo final y las modificaciones mencionadas, quedará en vigor hasta que haya transcurrido un año, que se contará desde el día en que haya sido denunciado por una ú otra de las Altas Partes contratantes.

Art. 2.º El presente Convenio se

ratificará, y los documentos de la ratificación se canjearán en Madrid lo más pronto posible.

Dicho Convenio entrará en vigor inmediatamente después del canje de las ratificaciones.

El preinserto Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones se canjearon en Madrid el 20 de Setiembre de 1886.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiéndose fugado de la cárcel de Villarroya (Albacete) los presos Cipriano Ibañez Sanchez y Ramon Lopez Rodriguez de las señas que á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los referidos sujetos poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Logroño 8 de Octubre de 1876.

El Gobernador.

José Morcillo.

Señas de Cipriano.— edad 36 años, alto, pelo negro, color moreno, barba crecida, viste pantalon y chaqueta de paño negro y chaleco oscuro.

Señas de Ramon.— 21 años de edad, estatura baja, pelo negro, color moreno, barba y afeitada la barbilla, viste pantalon azul de algodón, chaqueta de lana de color de plomo, gorra de pelo y alpargatas cerradas.

Sección de Fomento.

Sección de Fomento—Aguas.

En el expediente de deslinde del río Ebro promovido por varias reclamaciones nacidas á consecuencia de las obras ejecutadas por la Compañía de Ferro-carriles del Norte en el puente de Castejón, ha recaído la siguiente providencia.

«Vistas las instancias presentadas por el Ayuntamiento de Alfaro y otras personas interesadas en el deslinde de terrenos en la margen del río Ebro, junto al puente de Castejón de las fechas 19 de Noviembre de 1884 y 22 de Diciembre de 1885 y vista también la suscrita por D. Melitón Pancorbo en representación de los

Sres. Condes de Cifuentes y de Giraldih.

Resultando que los fundamentos alegados en las mismas se dirigen á combatir la cota de 15 metros 80 centímetros señalada por la Real orden de 6 de Marzo de 1880 y no á las operaciones llevadas á cabo por el Ingeniero encargado Sr. Mendizabal.

Resultando que las citadas operaciones de deslinde se hicieron con sujeción á lo preceptuado en la Real orden ya citada, según asimismo hacen constar los reclamantes, no alegando.

Considerando que de este expediente se dió vista á los interesados para que en el término de treinta días hicieran las observaciones que estimaran procedentes respecto á la materialidad de las operaciones de deslinde no habiéndose presentado hasta la fecha reclamación alguna, y

Considerando, por último, que contra la Real orden precitada no puede admitirse reclamación alguna por ser disposición emanada de la Superioridad, contra la cual sólo hubiera podido hacerse en tiempo oportuno la apelación que las leyes determinan para estos casos; he acordado con esta fecha desestimar por improcedentes las pretensiones de los solicitantes, declarando no haber lugar á la admisión de reclamaciones contra la referida Real orden dando por terminadas las operaciones de deslinde con las cuales he resuelto conformarme por haberse verificado con estricta sujeción á lo dispuesto por la Superioridad.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, el de las personas interesadas y efectos consiguientes.

Logroño 8 de Octubre de 1886.

El Gobernador,

José Morcillo.

MONTES

Este Gobierno Civil ha señalado el día 24 del actual para que á las once de su mañana se celebre en la Alcaldía de Bobadilla la venta en pública subasta de los productos de montes que á continuación se expresan, depositados en la misma Alcal-

dia y valorados al efecto en 92 pesetas

El acto será presidido por el Alcalde, arreglándose á las condiciones publicadas en el «Boletín oficial número 57 correspondiente al día 4 de Setiembre del año próximo pasado, concediéndose 8 días para la extracción de productos.

Logroño 8 de Octubre de 1886.

El Gobernador,
José Moreillo.

CARRETERAS

Rectificada la relación nominal para la expropiación de fincas en la

jurisdicción de Villavelayo, que han de ocuparse para la construcción de una casilla para peones camineros en el trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Lerma á la Estación de San Asensio, se publica á continuación á los efectos señalados en el artículo 16 de la ley de expropiación forzosa y artículos 23 y 24 de su re-

glamento á fin de que las corporaciones y personas interesadas puedan presentar sus reclamaciones en el término de veinte días á contar desde aquel en que se haga esta publicación en el «Boletín oficial» de la provincia.

Logroño 6 de Octubre de 1886.

El Gobernador,
José Moreillo.

TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAVELAYO.

PARTIDO DE NAJERA,

Relación nominal que remite el Alcalde de esta villa rectificando la formada por el Sr. Ingeniero del Estado, con respecto á los propietarios á quienes afecta la expropiación de las fincas que han de ocuparse en la construcción de una casilla de peones camineros en el trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Lerma á la Estación de San Asensio, por Salas, Anguiano y Nájera.

Numera- ción correlativa de las fincas.	Naturaleza de la finca.	Indicación si se expropia el todo ó parte.	NOMBRE del propietario.	Su residencia	NOMBRE del Administrador.	Su residencia	Nombre del colono ó arrendatario.	Observaciones.
1	Tierra blanca	Parte.	Ignacio Torres Gonzalez.	Villavelayo.	»	»	»	Esta finca es la señalada con el núm. 10 en el expediente de expropiación de los terrenos ocupados en el trozo 1.º de la carretera.

Villavelayo 28 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Luciano Gonzalez.

Comisión provincial.

Sesión de 10 de Marzo de 1886

(Conclusión)

Examinada una instancia presentada por D. Fidel Angulo y otros Concejales del Ayuntamiento de Lardero pidiendo se les releve de la responsabilidad exigida por el Sr. Gobernador sobre pago de dietas satisfechos de apremio en el año económico de 1876-77 en que constituyeron dicho Ayuntamiento, puesto que ni tienen conocimiento de ello ni menos autorizaron los pagos según se demuestra por la certificación adjunta, y que por lo tanto, la responsabilidad á ellos exigida debe recaer sobre el Alcalde que caprichosamente y sin conocimiento de los demás Concejales ordenó el pago, ó sobre el Depositario á quien también corresponde asumir dicha responsabilidad.

Considerando que el apremio se expidió contra los Concejales que constituían el Ayuntamiento, quienes de su peculio particular debieron haber satisfecho las dietas devengadas por el Comisionado: Considerando que, por tanto, la responsabilidad de los Concejales para el pago, ahora reintegro á los fondos municipales, es independiente á la contraída por el Alcalde y Depositario al ordenar y satisfacer pagos por conceptos no comprendidos en el presupuesto; se acordó informar que, en concepto de esta Corporación debe desestimarse lo solicitado y declarar que el Alcalde y Depositario de los fondos municipales deben responder subsidiariamente si alguno de los Concejales resultase insolvente.

Se leyó una comunicación del Alcalde de Bañares participando que el Ayuntamiento ha nombrado á Don Juan de Mata Lopez para que asista á la recepción de la carretera municipal. Se acordó conceder al Ayudante D. Juan de Mata Lopez licencia para que pueda ejecutar el trabajo que le ha confiado el Ayuntamiento de Bañares.

Prévia declaración de urgencia y por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Vista una comunicación de la Junta provincial de Instrucción pública encareciendo la necesidad de que el Arquitecto provincial reconozca las escuelas públicas de Villamediana é informe lo que sea mas procedente, se acordó encargar al Arquitecto satisfaga los deseos de la expresada Junta y advertir al Alcalde de Villamediana que, con cargo á los fondos municipales deben abonar al Arquitecto las dietas correspondientes que devengue por razón de salidas.

Examinada la relación y certificación de obras ejecutadas por el contratista D. Telesforo Ortigosa en la carretera provincial de Nájera al puente de El Ciego, Sección de Nájera á Cenicero, durante el mes de Febrero último, se acordó aprobar la expresada certificación importante once mil catorce pesetas 62 céntimos y pasarla original á la Sección de Contabilidad para que se pague previo cumplimiento de lo que previene la Real orden de 23 de Diciembre de 1883.

Examinada una cuenta presentada por Don Ramos Toledo, importante cuarenta y dos pesetas por seis sillas facilitadas para la habitación del señor Gobernador civil, se acordó aprobar dicha cuenta y que se pague con cargo al capítulo de imprevistos.

Examinada otra cuenta presentada por D. Pedro Villarejo, importante 16 pesetas por cuatro cajas que facilitó para conducir á los fumigatorios que se establecieron en el confin de la provincia con Soria, las sustancias necesarias para las fumigaciones, se acordó pasar dicha cuenta á la Sección de Contabilidad para que se satisfaga por medio de libramiento en suspenso con cargo al capítulo de calamidades públicas.

Vista una cuenta presentada por Doña Francisca Nájera, importante 86 pesetas por cuarenta y tres pólizas para adherirlas á otras tantas obligaciones provinciales entregadas al contratista de la nueva casa de Beneficencia, se acordó que dicha cuenta se pague con cargo al capítulo de imprevistos.

Examinada una instancia de Felipe Navajas, de 64 años de edad, acogido que ha sido en la Casa de

Beneficencia en solicitud de que vuelva á admitirse en el Establecimiento por no poder dedicarse al trabajo: Visto el informe del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia del que aparece que el recurrente es uno de los que entran y salen de la casa, cuando y como le conviene, habiendo dado lugar con sus continuadas entradas y salidas á que mediara una orden verbal del Sr. Vicepresidente de que no volviera á ser admitido, se acordó acceder á la petición de Felipe Navajas.

Examinada una instancia de José Alvarez Navajas, de 73 años de edad, acogido en la Casa de Beneficencia, solicitando se admita en la misma á su esposa Mónica Mohoruzza: Resultando que en 21 de Octubre del año próximo pasado recurrió ante esta Comisión D. José Alvarez en súplica de se admitiera en la Casa de Beneficencia á su hija Asunción de ocho años de edad: sin manifestar si era ó no casado: Resultando que en sesión del 30 del mismo mes se accedió á lo solicitado si á la vez ingresaba el recurrente, lo cual tuvo efecto: Teniendo en cuenta la costumbre establecida, ó sea que al ingresar un casado lo haga en compañía de su esposa, siempre que sea aquel sexagenario ó impedido para el trabajo, se acordó acceder á lo solicitado.

Previo el examen de los oportunos expedientes, se acordó admitir en la Casa de Beneficencia á Micaela Cuadrado, viuda, de 65 años de edad, vecina de Alcanadre; á Alberto Apellaniz, de 68 años de edad, vecino de Logroño, juntamente con su esposa y una hija que se halla impedida para el trabajo, y á Florentino Fernández Perez, vecino de Muro de Aguas, previa justificación de ser mayor de 60 años de edad ó hallarse impedido para el trabajo.

Examinado el expediente instruido ante el Ayuntamiento de Nájera para justificar la pobreza é imposibilidad de poder dedicarse al trabajo el vecino de aquella ciudad, Segundo Urzay Ramirez, casado, de 39 años de edad, y apareciendo justificados todos los extremos necesarios, se acordó acceder á lo solicitado si del reconocimiento á que ha de sujetarse

resulta impedido para el trabajo, y á la vez ingresa también su esposa.

El Sr. Delegado de Hacienda pública de esta provincia en atenta comunicación informa que son ciertos los gravísimos daños causados en las cosechas en el pasado verano y así mismo que lo son los hechos que los motivaron por lo que la provincia es acreedora á los beneficios que las leyes expresan, mas hace notar que el Mildew que ha destruido la mas importante que es la del vino no tiene el carácter de calamidad extraordinaria para los efectos del perdón de contribuciones, según el espíritu que domina en orden circular de la Dirección general de Contribuciones de 10 de Diciembre de 1861 y artículo 88 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885. Por esta razón estima la Delegación de Hacienda pública de esta provincia que deberá hacerse una separación entre los daños causados por pedriscos é inundaciones y los que han tenido lugar por razón del Mildew, á fin de que de este modo pudiera fijarse la cuantía del daño y facilitar al Ministerio de Hacienda la práctica de esta diligencia. Dicho artículo entiende por calamidad extraordinaria para los efectos del perdón de contribuciones, las plagas ó cualquiera otro desastre verdaderamente extraordinario, cuyos efectos no pueden tenerse en cuenta al hacerse las evaluaciones de la riqueza y resulte comprobada la pérdida de la cuarta parte de las cosechas. Aun concediendo que el Mildew no tenga este concepto, ha sido tal su extensión en esta provincia y ademas tales sus perniciosos efectos, patentes de una manera verdaderamente aterradora que estas circunstancias envuelven la idea ó concepto de calamidad extraordinaria, mucho más si se atiende á que sus gérmenes no han adquirido el desarrollo que se deplora hasta el pasado año, y como la separación que indica la Delegación es consecuencia ó corolario del concepto que forma acerca del Mildew. Por estas consideraciones la Comisión considera que no debe hacerse dicha separación ni insistir en que la Delegación fije la cuantía de la calamidad, y se acordó: 1.º que se forme un estado de las pérdidas ocasionadas en

el que se expresará la cuota de contribución señalada á los pueblos, lo recolectado en los años de 1883, 1884 y 1885, cuyo estado puede remitirse tambien á la Comisión provincial de Burgos, y 2.º que se formule con los datos que existen respectuosa y atenta instancia al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en condonación de contribuciones á quien desde luego debe remitirse el expediente.

Para que la Diputación pueda tomar el acuerdo que corresponda, se acordó encargar al Alcalde de Galilea remita copia certificada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y en el que resolvió litigar con el de Ocón reclamando la parte que corresponda en las láminas intrasferibles entregadas en equivalencia de los bienes comunales vendidos por el Estado.

El Sr. Vicepresidente manifestó que terminando el día 5 del corriente el contrato para el arriendo de la casa situada en la calle de San Bartolomé para establecer una Sección de acogidos en la de Beneficencia, según el deshaucio que hizo la Comisión provincial seis meses antes, y siendo necesario prorogar el contrato por no haberse terminado según se creía las obras de la nueva Casa de Beneficencia, había conferenciado con Don Antonino Castroviejo, representante de la Sra. Marquesa de la Lapilla, dueña de dicha casa, y había convenido en que continuase el arriendo por el plazo de otros seis meses, sin perjuicio de que si para 1.º de Julio podían ser trasladados los acogidos y arrendarse la casa á particulares, quedaría entonces terminado el contrato. Se aprobó lo convenido por el Sr. Vicepresidente dando cuenta en su día á la Diputación.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

En la Ciudad de Logroño á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas los Sres.

Diputados.

Sotés.

Araoz.

Merino.

Secretario accidental,

Eguiluz.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 102 de la ley de reclutamiento, se acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia los días en que podrá tener lugar el juicio de exenciones, teniendo en cuenta lo prevenido en la circular de 9 del corriente.

Se aprobaron las instrucciones presentadas por el Negociado para facilitar á los Ayuntamientos la práctica del acto anteriormente consignado, así como la revisión de excepciones cuyas instrucciones deberán remitirse al Sr. Gobernador, á fin de que se sirva disponer su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia.

Con el fin de poder reclamar sin error alguno certificados de existencia de soldados, que tengan hermanos comprendidos en algún alistamiento, se acordó reclamar á los Excelentísimos Sres. Directores generales de armas estados que expresen

el punto de Guarnición de los Cuervos.

Se acordó rogar al Sr. Delegado de Hacienda pública de la provincia remita relación de los Sres. Médicos que se hallan matriculados en esta Capital.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Villavelayo con ocasión de la competencia suscitada al de Madrid, por inclusión en el Distrito de dicho pueblo y el del Hospicio en el alistamiento formado para el reemplazo del presente año del mozo Pantaleón Gutierrez Pablo.

Resultando que el Ayuntamiento de Villavelayo funda el derecho, que supone le asiste, en que el mozo, huérfano de padres, es natural de dicho pueblo y en él reside su Curador, que es el abuelo.

Resultando que la Alcaldía del Distrito del Hospicio de Madrid, funda el suyo en que el mozo se presentó en el año próximo pasado solicitando su inclusión en el alistamiento y en residir en Madrid. Vistos los artículos 40 y 60 de la ley de reclutamiento de 11 de Julio próximo pasado en los diversos casos que comprenden.

Considerando que en defecto de los padres de los mozos, estos deben ser comprendidos en el pueblo donde tengan su residencia.

Considerando que únicamente á falta de la residencia de los mozos, debe atenderse á la naturaleza de estos.

Considerando que la residencia de los abuelos y curadores únicamente surte efectos legales en defecto de las circunstancias anteriormente espuestas.

Considerando que en el caso de objeto de la presente competencia la residencia del mozo es conocida; se acordó declarar bien incluido en el Distrito del Hospicio en Madrid al mozo Pantaleón Gutierrez Pablo y comunicar este acuerdo á la Comisión provincial de Madrid y Alcalde de Villavelayo.

La Comisión quedó enterada de una Real orden, confirmando el acuerdo de esta Corporación que declaró soldado condicional en el 2.º reemplazo de 1885 á Eugenio Solana Marín, comprendido en el alistamiento de Calahorra.

Igualmente se enteró de otra Real orden confirmando el acuerdo por el que se declaró mozo sorteable en el 2.º reemplazo de 1885 á Leandro Trifón, comprendido en el alistamiento de Ausejo.

Vista una instancia suscrita por D. Aniceto Benito Fernández, Alcalde de Valdemadera, y dirigida al Ayuntamiento escusándose del cargo de Alcalde y Concejal por hallarse padeciendo de ataques de congestión cerebral, según certificación facultativa que acompañó á la misma. Visto lo manifestado por los Concejales al pie de dicha instancia que de ningún modo constituye acuerdo si no más bien un mero informe: Se acordó 1.º Ordenar al Ayuntamiento que, constituido en sesión, resuelva definitivamente la mencionada instancia admitiendo ó desechando la escusa alegada. 2.º Que el acuerdo, cualquiera que sea, se notifique al interesado á presencia de dos testigos, y si se interpusiera recurso de alzada, remita el expediente con toda urgencia á esta Comisión provincial.

3.º Que en el caso de que se admita la escusa se proceda al nombramiento de Alcalde con arreglo á lo que determina la ley municipal.

Vista una instancia suscrita por D. Isidro Ruiz, Concejal del Ayuntamiento de Valdemadera y domiciliado en el pueblo de Villar de Maya (provincia de Soria) exponiendo que desde la primera quincena de Mayo le fué admitida la vecindad en el segundo de dichos pueblos por lo que ruega se haga saber al Ayuntamiento de Valdemadera, que debe eliminarle del cargo de Concejal.

Visto lo informado por los Concejales del Ayuntamiento de Valdemadera, limitado á manifestar, que para el sostenimiento de su familia, por Isidro Ruiz no necesita fijar su residencia en Villar de Maya, y que en Valdemadera ha tenido casa abierta hasta fines de Octubre próximo pasado; se acordó, antes de informar sobre el fondo que envuelve la mencionada instancia, significar al citado Isidro Ruiz presente certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Villar de Maya, con el visto bueno del Alcalde, en la que se haga constar que es vecino de este pueblo.

A fin de que la Diputación provincial pueda dictar en su día el acuerdo que estime oportuno respecto de una instancia presentada por el Alcalde de El Redal en nombre y representación del Ayuntamiento solicitando autorización para litigar con el Ayuntamiento de Ocón á fin de reclamar el importe y láminas procedentes del 80 por 100 de bienes de propios y que le corresponde por haber formado el primero parte del segundo Ayuntamiento, se acordó ordenar al Alcalde de El Redal remita copia certificada del acuerdo por el que el Ayuntamiento acordó litigar con el de Ocón y solicitar la autorización correspondiente.

La Comisión quedó enterada de una Real orden, nombrando vocal de la Junta provincial de Instrucción pública á D. Miguel de Pujadas.

A sí mismo se enteró de otra Real orden nombrando vocales de la Comisión permanente de pósitos á los Sres. Marqués de San Nicolás, D. Rafael Roca, D. Miguel de Pujadas, Don Pedro Uzquiano, D. Amos Salvador y D. Nicanor de Rivas.

Remitido por el Sr. Jefe interino de carreteras provinciales el presupuesto para atender á la conservación y reparación de las mismas y vivero provincial durante el año económico de 1886 á 1887, se acordó remitirlo á informe del Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento para la ejecución de la ley de carreteras.

Prevía declaración de urgencia se adoptó el siguiente acuerdo.

Se dió cuenta de una atenta carta del Excmo. Marqués del Riscal remitiendo cien ejemplares del folleto sobre las enfermedades de la vid y principalmente del Mildew, haciendo atinadas observaciones sobre el empleo del sulfato de cobre para combatir aquella plaga significando se ejerza esquisita vigilancia sobre el desarrollo del mal y proponiendo se solicite del Gobierno la exención de derechos de aduanas en la importación del sulfato, y así mismo de las compañías de Ferro-carriles el transporte gratis. Se acordó dirigir atenta comunicación á dicho Señor dándole las más expresivas gracias por la remisión de los cien ejemplares citados y significarle que las atinadas observaciones contenidas en su carta se someterán al examen de la Diputa-

ción provincial en las sesiones ordinarias que ha de celebrar en el próximo mes de Abril.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Delegación de Hacienda.

AVISO OFICIAL

Núm. 1268.

Estando para terminar en fin de mes corriente el plazo legal de perdon de multas ó intereses de demora, que concedió la Ley publicada en la Gaceta de Madrid del 3 de Agosto y «Boletín oficial» del día 9 para los contribuyentes que habiendo adquirido fincas, muebles ó derechos reales por cualquier título no hayan presentado los documentos á la oficina liquidadora, se advierte que pasado este mes se procederá á una escrupulosa investigación contra los oculadores, admitiéndose las denuncias particulares, y se procederá de oficio por la vía de apremio y en reveldia hasta obtener los documentos precisos, girar la liquidación y cobrarla con los recargos y costas merecidas.

Encargo á los Sres. Alcaldes hagan circular este aviso de amonestación á sus convecinos para que no se vean sorprendidos por la denuncia ó el apremio.

Logroño 7 de Octubre de 1886.—El Delegado, Luis Maria de Robles.

Sección judicial.

(Núm. 1261.)

Don Bonifacio Muñoz Juez Municipal de Logroño y encargado del de primera instancia por indisposición del propietario.

Hago saber: Que Don José Garcia Ochagavia, vecino de Albelda, en concepto de elector del mismo ha acudido á este Tribunal interponiendo demanda sobre que se incluyan en las listas electorales del mismo pueblo para Diputados á Cortes á los vecinos D. Gavino Camara Martinez, D. Julian Camara Martinez, D. Juan Camara Zorzano, D. Ignacio Gomez Trevijano, D. Manuel Gomez Fernandez, D. Juan Cruz Lazaro Trevijano, D. Manuel Garcia Martinez, D. Lucio Gomez Ochagavia, D. Justo Gomez Bazo, D. Eusebio Rodriguez Ramirez, D. Vicente Rodriguez Ramirez, D. Ysaac Lazaro Garcia, D. Martin Valdemoros Ayarza, D. Guillermo Bastida Romero, y D. Tomas Zorzano y Zorzano; y por providencia de hoy he acordado admitir la demanda y hacer su publicación á los efectos del artículo veintiocho de la ley lo que tiene lugar por medio de este edicto.

Dado en Logroño á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.— Bonifacio Muñoz.— Por su mandado Pablo Apellaniz.

Don León Díez Escribano de actuaciones del juzgado de primera instancia de este partido de Arnedo.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, así como su publicación, son del tenor siguiente:

SENTENCIA: En la Ciudad de Arnedo á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis, el Sr. Don Francisco Delgado é Yribarren Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente incidente de pobreza instado por el procurador Don José Maria Perez en nombre y representación de Eugenia Fernandez y Perez de veinte años de edad, soltera; ocupada en sus labores y vecina de Tudelilla, sobre que se le declare pobre para promover querrela criminal contra su convecina Severa Miranda y Rivas y....

Fallo: Que debo declarar y declaro sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil á Eugenia Fernandez Perez vecina de Tudelilla, pobre para litigar y eutablar la querrela criminal contra su convecina Severa Miranda Rivas y con opción á los beneficios dispensados á los de su clase. Asi por esta mi sentencia definitiva que se notificará á las partes y en los estrados del Juzgado por la rebeldia de la demandada Severa Miranda, publicandose ademas el encabezamiento y parte dispositiva de ella en el «Boletín oficial» de la provincia: lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Delgado.

PUBLICACIÓN: Leida y publicada ha sido la anterior instancia por el Sr. Don Francisco Delgado Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en su Juzgado en el día de la fecha. Arnedo treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis de que doy fé.—León Diez.....

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente á la letra con sus originale obrantes en los autos de su razon á que me refiero y caso necezarario me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y tenga la publicación acordada en el «Boletín oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Arnedo á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.— León Diez.

Núm. 1264.

Don Manuel Corcuera Izarra Juez Municipal de esta Villa de Leiva.

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio, para llevar á efecto lo convenido en acto conciliatorio seguido en este Juzgado, á Instancia de D. Braulio Benito Corral de esta vecindad, [contra D. Camilo Ranedo y Oña que lo es de Grañon del que aparece deudor el Ranedo por cantidad de ciento setenta y cuatro pesetas, se le embargó las fincas siguientes que con su tasación son á saber.

1.º Una heredad en el Vedado jurisdicción de Grañon de sesenta y dos áreas y ochenta y ocho centiáreas, lindante al N. de Luciano Pérez, S. de Fernando Villarejos E. arroyo del caño, O. tiesos, tasado en ciento setenta y cinco pesetas.

2.º Otra en jurisdicción de dicho Grañon de quince áreas y setenta y dos centiáreas, equivalente á nueve celemines, la llaman los Linares, lindante al N. de

Agustin Ternero S. de Nicanor [Martinez, E. de Melquiades Alonso O. de los herederos de D. Manuel Antonio Ardanaz valuada en ciento setenta y cinco pesetas.

175

Estas fincas se sacan á pública subasta por término de veinte días, sin que resulte haber presentado el ejecutado titulos de propiedad, cuya falta se subsanará por medio de la información posesoria que se costeará por el ejecutado, si resultase alcanzar el valor de las mismas á satisfacer la deuda y costas, y el importe de la información, en otro caso será asi como la escritura de cuenta del comprador,

El remate tendrá lugar en la audiencia de este juzgado el día veinte y tres de Octubre proximo á las once de la mañana no admitiendose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y tampoco podrá tomar parte en ella como licitador el que no exhiba la cédula personal, y deposite en la mesa del juzgado, el diez por ciento de la tasación,

Dado en Leiva á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel Corcuera, [Antemi Lorenzo de la Barga.

El precedente edicto es copia del original que obra en los autos de su referencia, y para su inserción en el «Boletín oficial» ea con formididad á lo dispuesto en el art. 1495 de la ley de enjuiciamiento civil, expido el presente con el Visto Bueno del Señor Juez en Leiva á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Lorenzo de la Barga, V.º B.º El Juez municipal Manuel Corcuera.

Anuncios oficiales.

CORERA

Núm. 1247.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer en el mismo una plaza de Ministrante titular con el sueldo anual de treinta pesetas por la asistencia de una á ocho familias pobres y transuentes que se consideren como tales, si por una aeventualidad cualquiera quedasen enfermos en esta localidad; cuya suma les será satisfecha por trimestres vencidos de los fondos Municipales.

Los que deseen obtener dicha plaza presentaran sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el término de quince días á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, acompañadas de sus Titulos Profesionales por los que se acredite se hallán autorizados para ejercer las de Practicantes en Cirujia menor.

Corera á 1 de Octubre de 1885.— El alcalde, Tiburcio Cadarso.

LARDERO

(Núm. 1251.)

Teniendo este Ayuntamiento que realizar algunos creditos que tiene á su favor y no existiendo en este pueblo persona que se encargue de la tramitación de los expedientes se anuncia en el «Boletín oficial» para que el que desée egercer el cargo de Comi-

sionado de apremios pueda dirigirse al Alcalde que suscribe en el término más breve posible.—Lardero 2 de Octubre de 1886.—El Alcalde Julian Gimenez,

AGONCILLO

(núm. 1256)

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Plaza de Farmaceutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de ochenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales con obligación de dar medicinas á veinte familias pobres.

No siendo obligación del agraciado en tener la botica en esta villa, deberá proveer en la misma á una persona apta de las medicinas necesarios para los casos urgentes.

Ademas este vecindario, consta de ciento noventa vecinos, sin contar con los estramuros con los que podrá contratar libremente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta Provincia.—Agoncillo cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Alcalde, Eusebio Faces.

AGONZILLO

(núm. 1256.)

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de médico cirujano de esta villa, con la dotación anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de veinte familias pobres.

Los que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el término de diez días á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia.

Se advierte que el agraciado podrá contratar libremente con los vecinos de esta villa, que se compone de ciento noventa sin contar con los estramuros.— Agoncillo 4 de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Alcalde, Eusebio Faces.

HORMILLA

(Núm. 1263)

En el día de hayer fueron recoji-

dos y puestas á mi disposición por el pastos de la dula de esta villa tres chivor y una cabra ganado Cabrio por hallarlas abandonadas en el soto de esta villa cuyos dueños se ignorarán.

Lo que me apresuro ha hacer público por medio del «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados.

Hormilla 5 de Octubre de 1886.— El Alcalde, Nicomedes Ochoa.

Anuncios particulares.

COMPENDIO DE CONTABILIDAD

POR

Partida Doble

Aplicada á los operaciones que ejecutan las provincias y los pueblos por el método ensayado por el Gobierno en los Ayuntamientos de la provincia de Madrid. Redactado por Don Manuel Galindo y Perez.

Delegado de la Dirección general de Administración local y Tenedor de libros que ha sido de esta Caja general de Depósitos.

Se vende en la libreria de Don Venancio de Pablo, Logroño, al precio de seis pesetas.

SECRETARIOS

En la Redacción del BOLETIN OFICIAL se encuentran los impresos necesarios para la nueva contabilidad por partida doble.

Los pedidos se servirán á vuelta de correo.

SE VENDE

Madera de chopo terreno de todas clases y medidas á precios convencionales

Teja de superior calidad á 23 reales el ciento.

Vinagre blanco de vino á 15 reales cántara y de 20 arriba á 14 reales.

Acudid á D. Valentin Lotina, en Baños de Rioja.

El Abogado D. Rafael

P. Gil, que vivía en la calle Mayor, número 36, entresuelo, ha trasladado su domicilio y despacho al Muro de los Reyes, número 9, principal.

OBSERVATORIO METEREOLÓJICO DE LOGROÑO.

Día 8 de Octubre de 1886.

Temperatura máxima al Sol	30,6
Idem id. á la sombra	24,2
Temperatura minima al aire	8,0
Idem id. al reflector	6,2
ALTURA BARO- á las 9 de la mañana	731,4
METRICA. á las 3 de la tarde	731,0
VIENTO á las 9 de la mañana	S. brisa
á las 3 de la tarde	S.O. brisa
ESTADO DEL CIELO. á las 9 de la mañana	Despejado
á las 3 de la tarde	Nuboso
Agua evaporada.	3,0
OZONO.	
Lluvia.	

Imp. de Francisco M. Zaporta.